REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
BARRANQUILLA

Magistrado Sustanciador
JORGE MAYA CARDONA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MAURICIO GUIO CERVANTES Y LIRA ALICIA CERVANTES SUAREZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN CLÍNICA BAUTISTA, EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA – COLMEDICA S.A, Y CARLOS JALLER RAAD
CÓDIGO ÚNICO: 08001 31 03 013 2009 00162 01
NÚMERO INTERNO: 42.849
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Estando a tiempo de resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia del 26 de Febrero del 2020, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla al interior del proceso de la referencia, se percata el suscrito que en oportunidad anterior la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia de esta Corporación con ponencia de la Magistrada Lilian Pájaro de Silvestri, la cual actualmente la preside la Magistrada Guiomar Porras del Vecchio, conoció del recurso de queja con radicado interno 36.329 incoado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto 31 de Mayo del 2011 al interior de este mismo proceso, tal como se observa en el cuaderno del tribunal.

Habida consideración, se activa lo reglado en el número 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el inciso 1º articulo 10 del Acuerdo 108 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el día 22 de julio de 1997, el cual establece que cuando un funcionario **"haya conocido"** de determinado asunto, en lo sucesivo deberá seguir conociendo de las demás recursos que se interpongan al interior de un mismo proceso.

Prescriben dichas normas lo siguiente:

Escaneado con CamScanner

"ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente."

Y a su vez el inciso 1º del artículo 10 del acuerdo 108 dispone:

"El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan; para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada."

Como el motivo por el cual el asunto llegó a este despacho es el conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia 26 de Febrero del 2020, se resolverá devolver el proceso a secretaria para que sea asignado a la Magistrada Guiomar Porras del Vecchio.

Así las cosas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso a la Secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, para que sea asignado al despacho de la Magistrada Guiomar Porras del Vecchio.

SEGUNDA: Por secretaria, comuníquese a las partes esta decisión por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

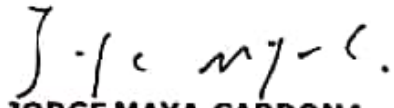

JORGE MAYA CARDONA
Magistrado Sustanciador

Escaneado con CamScanner